

DECRETO 77/1999, de 1 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la Ctra. EX-373. Tramo: EX-117 a Ceclavín.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. EX-373. Tramo: EX-117 a Ceclavín» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado en fecha 19 de febrero de 1999 y la Información Pública se practicó por Resolución de 6 de abril de 1999 (D.O.E. n.º 43 de 13 de abril de 1999), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por D. Ignacio Navarro López y D. Francisco Perales Amores, de las que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de junio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. EX-373. Tramo: EX-117 a Ceclavín», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 1 de junio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 78/1999, de 1 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la Ctra. EX-200, de Llerena a Utrera por Carmona. Tramo: Llerena - L.P. Sevilla.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la Ctra. EX-200, de Llerena a Utrera por Carmona. Tramo: Llerena - L.P. Sevilla», permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios de la mencionada vía, dado el incremento de vehículos que ha experimentado y las malas condiciones del firme en que se encuentra, con los consiguientes riesgos para la circulación que ello conlleva, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización, pues se trata de evitar accidentes y procedimientos de responsabilidad patrimonial, muy onerosos para la Administración, y lesivos para los administrados.

El proyecto fue aprobado en fecha 22 de diciembre de 1998 y la Información Pública se practicó por Resolución de 13 de abril de 1999 (D.O.E. n.º 47 de 22 de abril de 1999), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por M.ª Dolores y M.ª Sacramento Rodríguez Rodríguez, Ana M.ª Rubio Murillo, María Pérez Trimiño, Francisco Pérez Trimiño, Antonia Lozano López, María Castillo García, Facunda Murillo Lozano, Luis Murillo Lozano, José Ruiz Grillo, Juan Isidro Calderón Castillo, Lucrecia Gutiérrez Trimiño, M.ª del Ara Bueno Rodríguez, Marcial Hernández Sancho, Angel Murillo Severo, María Lara Larrazábal, Antonia Rodríguez Díaz, Rafaela María Pablos, Ana Fornelio Santos, de los que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

Asimismo se han presentado alegaciones por José Santos Boza, Josefa Lozano Muñoz, Francisco Murillo Hernández, Segundo Mateos Durán, Dionisio Domínguez Santos y Rosario Fernández Millán, a quienes se ha requerido a presentar documentación acreditativa de la titularidad a efectos de tenerles como interesados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de junio de 1999.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. EX-200, de Llerena a Utrera por Carmona. Tramo: Llerena - L.P. Sevilla», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 1 de junio de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 79/1999, de 1 de junio, por el que se fijan las tasas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales en la Universidad de Extremadura para el curso académico 1999/2000.

El artículo 54,3.b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (en adelante L.R.U.), establece que las tasas académicas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites fijados por el Consejo de Universidades.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la mencionada Ley Orgánica 11/1983, que se asignan a la Consejería de Educación y Juventud por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo.

La Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos, establece en su Disposición Adicional Cuarta, apartado 4, que se convalidan expresamente como tasas los precios públicos por Estudios Universitarios regulados en el Decreto 115/1996, de 16 de julio, y que anualmente, por Decreto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura establecerá el porcentaje de variación de tales tasas entre el índice general de actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o el establecido como referencia por el Consejo de Universidades.

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, en su reunión del día 19 de mayo de 1999, ha fijado los límites de incremento de precios académicos para el curso académico 1999/2000, (entre el 2,4 y el 3,4%).

La regulación de precios académicos debe tener en cuenta que en el próximo curso académico siguen coexistiendo dos sistemas de estructuración de los estudios universitarios, como son: el tradicional de cursos y asignaturas y el de créditos.

En este contexto normativo, a propuesta de los Consejeros de Educación y Juventud y de Economía Industria y Hacienda, coherentemente con los objetivos del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación por parte de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado en febrero de 1996 y actualizado mediante el Decreto 82/1998, de 16 de junio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acuerda establecer las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos en la Universidad de Extremadura, para el curso 1999/2000, como resultado de actualizar las establecidas en el presente curso 1998/99, mediante la aplicación del incremento mínimo acordado por el Consejo de Universidades, 2,4 por 100, tanto para matriculaciones como evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de junio de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación

El presente Decreto regula las tasas a satisfacer en el curso académico 1999/2000 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

ARTICULO 2.º - Enseñanzas renovadas

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes hayan sido aprobados por la Universidad de Extremadura y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, de acuerdo al grado de experimentalidad, según el Anexo I, que corresponda a las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo II y